



Interlocutorio	N° 542
Radicado	05266 31 03 003 2021 00121 00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Scotibank Colpatria S.A
Cesionario	Patrimonio Autónomo FAFP CANREF
Demandado	Jesús María Villalobos Bula
Asunto	Acepta cesión del crédito y requiere.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de abril dos mil veintidós (2022)

Se tiene que, por memorial del 29 de marzo de 2022, se presentó contrato de cesión de crédito a favor del Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, con los respectivos anexos sobre la existencia y representación legal de las sociedades.

Así las cosas, atendiendo a tal solicitud, y advirtiendo que la cesión realizada por Scotibank Colpatria S.A a Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 1959 del Código Civil, se accederá a la misma en los términos en que fue realizada.

Así las cosas, la cesión del crédito recae sobre el porcentaje del crédito que le corresponde actualmente a la demandante-cedente, respecto a las obligaciones 1012517439 y 184123335818.

Respecto a las obligaciones 0001000010067657 y 0001000010306586, las cuales fueron relacionadas en el contrato de cesión del crédito, el Despacho no reconocerá dicha cesión frente a las mismas, por cuanto aquellas no se persiguen dentro del presente proceso.

En consecuencia, se requerirá a la demandante o la interesada para que indique en la forma idónea si las obligaciones n° 4593560002313854 y 5120670000878334 hacen parte de contrato de cesión del crédito.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que el artículo 423 CGP, expresa: *“Requerimiento para constituir en mora y notificación de la cesión del crédito. La notificación del mandamiento ejecutivo hará las veces de requerimiento para constituir en mora al deudor, y de la notificación de la cesión del crédito cuando quien demande sea un cesionario. Los efectos de la mora sólo se producirán a partir de la notificación.”*

Ahora, como no se demostró la notificación del deudor, ni la aceptación expresa de este -para efectos de oponibilidad- el artículo 423 C.G.P., dispone que la notificación del auto de mandamiento de pago hace las veces de la notificación de la cesión del crédito; no obstante, como el asunto se encuentra en una etapa posterior, se entenderá que la notificación de la cesión se surtirá con la notificación de esta providencia.

Finalmente, previo a reconocer personería al abogado Alex Darío Herrera Gutiérrez como apoderado de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF en el presente trámite, se requerirá a la parte interesada a fin de que allegue poder debidamente otorgado con las facultades de ley.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Aceptar la cesión del crédito realizada por Scotiabank Colpatria S.A en calidad de cedente, a favor de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, en calidad de cesionario, respecto a las obligaciones n° 1012517439 y 184123335818, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Se requiriera a la demandante Scotiabank Colpatria S.A o a la interesada, para que indique si las obligaciones n° 4593560002313854 y 5120670000878334 hacen parte de contrato de cesión del crédito, y en caso afirmativo adjuntar el debido documento que así lo demuestre.

Tercero: Notificar la cesión del crédito al demandado con la fijación del presente proveído en la lista de estados.

Cuatro: Previo a reconocer personería al abogado Alex Darío Herrera Gutiérrez como apoderado de Patrimonio Autónomo FAFP CANREF, se requiere a la parte interesada a fin de que allegue poder debidamente otorgado.

NOTIFIQUESE



02

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2021-00121

Firmado Por:

Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17243a04023aa68dedd0b618a0308c56b43dce41ef586afb787f0827a5ffaa3e**

Documento generado en 19/04/2022 03:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>